

BOLETIN



OFICIAL

# PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Este periódico sale tres veces cada semana.—A 5 reales al mes en la Capital y 10 franco de porte.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

## Instruccion

### DE CONTABILIDAD

para el ramo de Bienes Nacionales.

( Véase el número anterior )

Art. 71. En el libro de almacenes y paneras se abrirán tantas cuentas como sean las clases de los frutos y efectos que deban recibirse, y en ella se cargarán los que se reciban; se datarán los que tengan salida, con distincion en columnas de los vendidos, inutilizados, dados en pagos ú otros motivos autorizados. En los cargos se expresarán la procedencia de los frutos y las personas de quienes se reciban, y en las datas la causa que las motiva, y la persona ó corporacion á quien se entregan. En fin de cada mes se sumarán los cargos y datas; se saldará las cuentas con las existencias que aparezcan; y por los resultados que ofrezcan se abrirá una general del mes.

Art. 72. Por las cuentas mensuales de los tres libros de deudores, acreedores y almacenes ó paneras, se formarán las cuentas de administracion de frutos, que deben rendirse conforme al art. 94.

### CAPITULO VII.

De las cuentas y documentos de contabilidad del ramo de bienes nacionales.

Art. 73. Las cuentas del ramo de bienes nacionales se rendirán al Tribunal de Cuentas del Reino, por con-

ducto de la Direccion general de contabilidad; se justificarán conforme á los principios establecidos en la Real instruccion de 25 de enero de 1850; y serán de cinco clases, á saber:

- De bienes declarados en venta y de secuestros.
- De deudores.
- De acreedores.
- De administracion de frutos.
- De recaudacion de productos en rentas.

### Cuenta de bienes declarados en venta y de secuestros.

Art. 74. Las cuentas de bienes declarados en venta y de secuestros las rendirán desde 1.º de julio próximo los comisionados de ventas, en los impresos que circulará la Direccion general de contabilidad; serán trimestrales, se clasificarán en la forma que previene el art. 40, y demostrarán por medio de columnas distinguiendo el número y valor de las fincas por tasacion ó capitalizacion.

- 1.º Los bienes inventariados y valorados que resulten sin enajenar en fin del trimestre anterior.
- 2.º Los inventariados y valorados de nuevo durante el trimestre de la cuenta.
- 3.º Los aumentos de valores que hayan tenido los vendidos en el mismo.
- 4.º El total de estos cargos.
- 5.º Los bienes enajenados en el trimestre, valorados por el precio real de la venta, y distinguiendo lo que deba realizarse en metálico de los pagarés que otorguen los compradores.
- 6.º Los bienes que deban ser baja porque se acuerde que no están declarados en venta, se destinen á usos públicos ú otros motivos.
- 7.º Las bajas que deban hacerse por reduccion en las subastas, rectificacion de cuentas, indemnizacion de perjuicios, alteracion de valuaciones ú otras causas.
- 8.º El total de estas datas.
- 9.º Y por último, el número y valor de los predios rústicos y urbanos, censos, foros y derechos que resulten sin enajenar al finalizar el trimestre.

Art. 75. Estas cuentas se comprobarán y documentarán en la forma siguiente:

- 1.º En la del primer trimestre que rindan los comisionados, figurarán en el cargo y columna titulada fincas, censos y derechos existentes en fin del mes anterior el número y valor de las que aparezcan sin enajenar.

según las últimas cuentas de fincas en administración y en estado de venta que han de rendir por fin de junio los administradores principales de Hacienda pública, quienes facilitarán á aquellos certificaciones que sirvan de fundamento al cargo expresado.

2.º Los cargos de las fincas inventariadas y valoradas en el trimestre se justificarán con certificación de la Contaduría que con referencia al inventario especifique la clase y procedencia de las fincas y censos cargados en la cuenta.

3.º Los aumentos se acreditarán, los que procedan de mayor valor en las subastas, con certificación de la misma Contaduría referente al testimonio de la venta; y los que emanen de rectificación de cuentas ú otras causas, con certificaciones ó copias de las órdenes que los comprueben.

4.º La columna de fincas enajenadas se acreditará con certificación de la Contaduría, de referencia á los testimonios de las subastas, expresivas de la clase y procedencia de las fincas y censos vendidos.

5.º La parte de las rentas que debe realizarse á metálico comprobará con el cargo de la columna de valores descubiertos de las cuentas de ventas públicas del trimestre en la parte relativa á los bienes del Estado, incluso el 20 por 100 de propios, y á los del clero, y con la de deudores al fondo especial de ventas por los bienes de propios, beneficencia é instrucción pública, y columna de valores realizables, en lo correspondiente á estos mismos bienes.

6.º La columna de los pagarés á plazo comprobará con la de pagarés suscritos en el trimestre, que contiene la cuenta de pagarés á plazos de compradores de bienes declarados en venta por la ley de 1.º de mayo de 1855.

7.º Las bajas por reducción en las subastas, rectificaciones é indemnización de perjuicios, se justificarán con certificación de referencia á las subastas, expedientes de indemnizaciones ó providencias que las motiven, y las que procedan de fincas que se exceptuen de la venta, ó destinen á usos públicos, con copia de las órdenes que lo hubieren dispuesto.

Art. 76. Las cuentas de deudores se dividen en:

1.º Deudores por pagarés á plazo de los bienes declarados en venta por la ley de 1.º de mayo.

2.º Rentas públicas ó sea deudores por vencimientos de rentas y ventas cuyos productos deben figurar en los presupuestos.

3.º Deudores al fondo especial de ventas.

*Cuentas de pagarés á plazo de los bienes declarados en venta por la ley de 1.º de mayo.*

Art. 77. Las cuentas de deudores por pagarés á plazo de los bienes declarados en venta por la ley de 1.º de mayo, la rendirán desde 1.º de julio los contadores de Hacienda pública en los impresos que les remitirá la Dirección general de Contabilidad; serán trimestrales; se clasificarán conforme el art. 44, y por medio de columnas demostrarán:

1.º Los pagarés pendientes de vencimiento al terminar el trimestre anterior.

2.º Los que hayan suscrito los compradores por las ventas verificadas durante el trimestre de la cuenta.

3.º Los que asimismo suscriban en los casos de transferencia de dominio, alteración de valor de los primitivos pagarés ú otras causas.

4.º El total de estos cargos.

5.º Los pagarés que deban realizarse durante el trimestre, con distinción de los que vengán en el mismo, y de los que se realicen anticipadamente.

6.º Los que deban cancelarse por quiebras ú otras causas.

7.º El total de estas datas.

Y 8.º Los pagarés pendientes de vencimiento al terminar el trimestre de la cuenta.

Art. 78. Las cuentas expresadas en el artículo anterior se comprobarán y documentarán en la forma siguiente:

1.º La columna de pagarés suscritos en el semestre comprobará con la de pagarés á plazos que comprende la data de la cuenta de bienes en venta. El importe de estos pagarés, y de los que se emitan por transferencia de dominio y rectificaciones que figuren en la tercera columna, deberá resultar cargado en las cuentas de las Tesorerías correspondientes á los tres meses que abraza el trimestre.

2.º La columna de la data, titulada «Pagarés á realizar durante el trimestre», convendrá: la parte respectiva á los bienes del Estado, incluso el 20 por 100 de propios, y los del clero con el cargo de las cuentas de rentas públicas, columna de valores descubiertos y contraídos, y renglones de pagarés anticipados y pagarés vencidos; y la parte procedente del 80 por 100 de propios, beneficencia é instrucción pública, con la columna de valores realizables, é iguales renglones de la cuenta de deudores al fondo especial de ventas.

3.º La columna de pagarés cancelados por quiebras, reducciones ú otras causas, se justificará con certificación de la Contaduría, y comprobará con las cuentas de la Tesorería en los casos en que los pagarés ocasionen ingreso y salida en la misma.

*Cuentas de rentas públicas, ó sea de deudores por vencimientos de rentas y ventas, cuyos productos deben figurar en los presupuestos.*

Art. 79. Las cuentas de rentas públicas, ó sea de deudores por vencimientos de rentas y ventas cuyos productos deben figurar en los presupuestos, las rendirán desde 1.º de julio próximo los comisionados de ventas en los impresos que les remitirá la Dirección general de contabilidad; serán mensuales y demostrarán, con la división de ejercicios que previene la ley de contabilidad y la Real instrucción de 25 de enero de 1850, y clasificación de conceptos que marca el artículo 49:

1.º Los créditos pendientes de cobro en fin del mes anterior.

2.º Los valores descubiertos y contraídos en el de la cuenta por rentas y ventas vencidas en el mismo.

3.º Los aumentos de valores que proceda hacer por rectificación de errores anteriores.

4.º El total importe del cargo.

5.º Las cantidades que á cuenta se hayan recaudado é ingresado en las Tesorerías.

6.º Los valores que deban anularse por bajas ó abonos justificados, y rectificaciones de equivocaciones padecidas anteriormente.

7.º El total importe de la data.

8.º Y por último, los débitos pendientes de cobro para el mes siguiente.

Art. 80. Las Administraciones principales de Hacienda pública facilitarán certificaciones de las resultas ó débitos pendientes de cobro que aparezcan de su última cuenta de esta clase, para que sirvan de fundamento al cargo que debe comprender en la primera columna de la de julio, del comisionado de ventas.

*Cuentas de deudores al fondo especial de ventas.*

Art. 81. Las cuentas de deudores al fondo especial de ventas serán de dos clases, á saber:  
1.ª Deudores al fondo especial de ventas, por los bienes de propios, beneficencia é instruccion pública.  
2.ª Deudores al fondo especial de ventas, cuenta de fondos remitidos á la Deuda pública para invertir en rentas del 3 por 100.

*Cuentas de deudores al fondo especial de ventas por los bienes de propios, beneficencia é instruccion pública.*

Art. 82. Las cuentas de deudores al fondo especial de ventas por los bienes de propios, beneficencia é instruccion pública, las rendirán los comisionados de ventas desde 1.º de julio próximo en los impresos que les remitirá la Direccion general de Contabilidad; serán mensuales, se referirán á las operaciones de liquidacion y cobranza de las entregas al contado y vencimiento de los pagarés procedentes de la venta de bienes y redencion y venta de censos de propios por el 80 por 100 que corresponde á los pueblos, de beneficencia y de instruccion pública, y con la clasificacion que determina el art. 56 demostrarán por medio de columnas:

- 1.º Los débitos pendientes de cobro en fin del mes anterior por décimas partes en metálico y pagarés vendidos y no realizados.
- 2.º Los valores correspondientes al mes de la cuenta, con distincion de décimas partes en metálico correspondientes á las ventas realizadas en el mismo, de los pagarés que venzan en el citado mes y del total de dichos valores.
- 3.º Los aumentos que proceda hacer por rectificacion de errores ú otras causas.
- 4.º El total crédito ó recaudacion en metálico.
- 5.º Los ingresos realizados á cuenta en la Tesoreria de provincia, material ó virtualmente.
- 6.º Las bajas que deban ser de abono por rectificaciones ú otras causas.
- 7.º El total importe de estas datas.
- 8.º Y por último, los débitos pendientes de cobro para el mes siguiente.

Art. 83. El cargo por valores realizables comprobará con la data de la cuenta de bienes en venta, columna en metálico, en la parte correspondiente al 80 por 100 de propios, bienes de beneficencia é instruccion pública; y con la de pagarés á plazo, columna de pagarés á realizar en el trimestre, en lo correspondiente al importe de los de aquellas procedencias que deban realizarse, tanto por vencimientos naturales del mes, como por anticipacion de plazos sucesivos.

La data por ingresos realizados ha de comprobar con el cargo y columna de ingresos de la cuenta del mismo mes, titulada de *Acreeedores al fondo especial de ventas, cuenta de los pueblos y corporaciones*, y con los ingresos obtenidos por el mismo concepto, segun la cuenta de Tesoreria.

*Cuentas de deudores al fondo especial de ventas; cuenta de fondos remitidos á la Deuda pública para invertir en rentas del 3 por 100.*

Art. 84. Las cuentas de deudores al fondo especial de ventas; cuenta de fondos remitidos á la Deuda pública para invertir en rentas del 3 por 100, las rendirán los Contadores de Hacienda pública en los impresos que les remitirá la Direccion general de Contabilidad; serán mensuales y con distincion de

procedencias segun el artículo 59 demostrarán en columnas:

- 1.º Las cantidades que en fin del mes anterior resulten á cargo de la Deuda pública por fondos remitidos, y cuya inversion en rentas del 3 por 100 no esté justificada por el envío de inscripciones intrasferibles.
- 2.º Las remesas que se hagan durante el mes á la Tesoreria de la propia Deuda, tanto por envío material de fondos como por medio del giro, para invertir en rentas del 3 por 100.
- 3.º La suma de estos dos conceptos.
- 4.º El importe efectivo de las inscripciones intrasferibles emitidas y remesadas por la Deuda á favor de los pueblos y corporaciones.

Y 5.º El remanente ó saldo que resulte contra la Tesoreria de la Deuda al terminar el mes, que constituirá la primera partida de cargo de la cuenta inmediata.

Art. 85. Las remesas que comprenda la segunda columna confrontarán con las datas que por este concepto figuren en la cuenta de la Tesoreria, y las inscripciones remitidas por las oficinas de la Deuda, con el cargo que su ingreso produzca en las cuentas de la misma Tesoreria.

*Cuentas de acreedores.*

Art. 86. Las cuentas de acreedores se dividirán en  
1.º Acreedores por obligaciones del ramo.  
2.º Acreedores al fondo especial de ventas.

*Cuentas de gastos públicos ó sea de acreedores por obligaciones del ramo de bienes nacionales.*

Art. 87. Las cuentas de gastos públicos ó sea de acreedores por obligaciones del ramo, las rendirán los Contadores de Hacienda pública en los impresos que les remitirá la Direccion general de Contabilidad, serán mensuales; se referirán á las operaciones de la liquidacion y pago de las obligaciones del expresado ramo que deban figurar en los presupuestos generales del Estado, y demostrarán con la division de ejercicios que previene la ley de Contabilidad y la Real instruccion de 25 de enero de 1850 y clasificacion de servicios que marca el art. 63:

- 1.º Las obligaciones pendientes de pago en fin del mes anterior.
- 2.º Las contraidas en el mes de la cuenta.
- 3.º Los aumentos que deban tener por rectificaciones y anulacion de los pagos que se reintegren en el mes.
- 4.º El total cargo.
- 5.º Lo pagado á cuenta por las Tesorerias.
- 6.º Las bajas justificadas y por rectificaciones que proceda datar en el mes.
- 7.º La totalidad de las datas.
- 8.º Y las obligaciones pendientes de pago para el mes siguiente.

Art. 88. La documentacion de esta cuenta se arreglará en un todo á las reglas establecidas por punto general para las de su clase en la citada instruccion de 25 de enero de 1850 y disposiciones posteriores.

Art. 89. Las Contadurias comprenderán en la cuenta especial de gastos públicos del ramo de bienes nacionales del mes de julio próximo las obligaciones que resulten sin satisfacer en la general del mes actual.

Art. 90. Las cuentas de acreedores al fondo especial de rentas serán de dos clases, á saber:

- 1.ª Acreedores al fondo especial de ventas; cuenta de los pueblos y corporaciones.

2.º Acreedores al fondo especial de ventas, cuenta de adquisicion de rentas del 3 por 100.

*Cuenta de acreedores al fondo especial de ventas; cuenta de los pueblos y corporaciones.*

Art. 91. Las cuentas de acreedores al fondo especial de ventas, cuenta de los pueblos y corporaciones, las rendirán los Contadores de Hacienda pública en los impresos que les remitirá la Direccion general de Contabilidad; serán mensuales, y con las distinciones de 80 por 100 de los bienes de propios, bienes de beneficencia y bienes de instruccion pública, demostrarán por medio de columnas:

1.º Los créditos que resulten á favor de los pueblos y corporaciones en fin del mes anterior por productos de los bienes de su pertenencia recaudados y no invertidos.

2.º Los ingresos efectivos ó por formalizacion obtenida en el mes de la cuenta por entregas al contado y realizacion de pagarés anticipados y vencidos.

3.º El cargo total de la Tesorería á favor de los pueblos y corporaciones.

4.º Las entregas que durante el mes se hagan en efectivo á los pueblos, corporaciones y establecimientos para objetos autorizados por la ley y en los casos de resultar déficit en sus rentas.

5.º El descuento que se abone por anticipacion de plazos procedentes de los propios bienes.

6.º El valor efectivo de las inscripciones intrasferibles que la Direccion de la Deuda extienda y remita á favor de los pueblos y corporaciones.

7.º La data total.

8.º Los créditos que resulten al terminar el mes á favor de los pueblos, corporaciones y establecimientos por fondos de su pertenencia, ingresados y no invertidos.

Art. 92. En la columna de ingresos obtenidos en el mes se acreditará el total importe datado en la cuenta de deudores al fondo especial por los bienes de propios, beneficencia é instruccion pública, columna de ingresos realizados en Tesorería; y las datas por los tres conceptos que comprende esta cuenta comprobarán las cantidades salidas de Tesorería con la misma aplicacion.

*Cuenta de acreedores al fondo especial de ventas; cuenta de adquisicion del 3 por 100.*

Art. 93. Las cuentas de acreedores al fondo especial de ventas, cuenta de adquisicion de rentas de 3 por 100, tambien serán mensuales; las rendirá la Tesorería de la Deuda pública, y demostrarán en el cargo el importe de los fondos que ingresen en dicha Tesorería por remesas de la de provincia para la adquisicion de las rentas del 3 por 100, y en la data las cantidades que se hubieren invertido, todo con la debida distincion de fondos de propios, beneficencia é instruccion pública.

Se acompañará á estas cuentas, en justificacion del cargo, relaciones que demuestren la procedencia de los expresados fondos y las provincias que los hubieren remitido. La data ó sea la compra del papel, se justificará en los términos prevenidos en las instrucciones del ramo, uniendo además una relacion expresiva de las provincias y acreedores á cuyo favor se emitan las inscripciones equivalentes á la Deuda recogida.

*Cuenta de administracion de frutos.*

Art. 94. Las cuentas de administracion de frutos

y efectos las rendirán los comisionados de ventas desde 1.º de julio próximo en los impresos que les remitirá la Direccion general de Contabilidad; serán mensuales, y demostrarán con distincion de artículos y por medida, peso, número, segun proceda, con arreglo al sistema de pesas y medidas que rige en Castilla, lo siguiente:

Por deudores:

1.º Los débitos pendientes de cobro en fin del mes anterior.

2.º Los frutos y efectos que deban recibirse por rentas vencidas en el de la cuenta, préstamos al renuevo, rectificacion de cuentas y demás causas.

3.º El cargo total.

4.º Los frutos y efectos que se reciban durante el mes.

5.º Las bajas que por rectificaciones ú otras causas deban sufrir durante el mismo.

6.º El total de estas datas.

7.º Y los débitos que resulten sin cobrar al terminar el mes.

Por acreedores.

1.º Los frutos y efectos que se deban á los acreedores al principiar el mes.

2.º Los que les corresponda recibir durante el mismo.

3.º Los aumentos que á sus créditos corresponda hacer por rectificacion de cuentas ú otras causas.

4.º El total de estos cargos.

5.º Los frutos y efectos que se entreguen á los acreedores durante el mes.

6.º Las bajas ó rectificaciones que proceda hacer durante el mismo.

7.º La totalidad de estas datas.

8.º Y los frutos y efectos que se deban al terminar el mismo.

Por almacenes y paneras.

1.º Las existencias en almacenes en fin del mes anterior.

2.º Los frutos y efectos recibidos en el de la cuenta.

3.º El total de estos cargos.

4.º Los frutos y efectos salidos de almacenes durante el mes por ventas al contado, pago de cargas y gastos, y demás conceptos.

5.º Las bajas que deban datarse por averias, rectificacion de cuentas ú otras causas.

6.º La totalidad de estas datas.

7.º Y por último, los frutos y efectos que resulten existentes en almacenes al terminar el mes de la cuenta.

A esta parte de la cuenta acompañará una relacion intervenida por la Contaduría, que exprese la clase, peso, número ó valor de los frutos y efectos vendidos; su valor en venta, y la cuenta de rentas públicas en metálico en que se haya cargado su importe.

Art. 95. Las cuentas á que se refiere el artículo anterior tendrán la comprobacion y documentacion siguiente:

1.º Los frutos y efectos recibidos que comprenda la data de la primera parte ó sea la de deudores en frutos, constituyen el cargo de la de almacenes y paneras, y deben comprenderse por las mismas cantidades en la columna de rentas cobradas y reintegrós de préstamos.

2.º La data de frutos y efectos entregados á los acreedores que comprende la segunda parte, comprobará con la columna de la data por pago de cargos y gastos, de la de almacenes y paneras.

3.º Los préstamos al renuevo que se daten en la columna de este mismo titulo de la cuenta de almace-

nes y papeles, se comprenderán a la vez en la columna de préstamos al renuevo que se halla en el cargo de la cuenta de deudores en frutos.

4.º El reintegro de estos mismos préstamos debe figurar a la vez, cuando se verifique, en la segunda columna del cargo de la cuenta de almacenes y paneras, y en la de reintegros de préstamos de la data de la de deudores en frutos.

5.º La justificación en las tres partes en que se subdivide la cuenta de administración de frutos, de los aumentos y bajas que no tienen su comprobación natural en las mismas cuentas, se verificará en los términos prevenidos en la Real instrucción de 25 de enero de 1850 y disposiciones posteriores.

6.º Los débitos á cobrar y las obligaciones á pagar en frutos que resulten de las cuentas respectivas al mes de junio, que rindan los Administradores de Hacienda pública, se comprenderán en las primeras columnas de las de los comisionados de ventas respectivas á julio próximo, y se justificarán con certificaciones que expidan la mismas Administraciones.

7.º Y se cargarán asimismo los comisionados en su cuenta de almacenes y paneras del mes de julio de las existencias que resulten en fin de junio á cargo de los administradores, de las cuales deben entregarse con las formalidades establecidas.

#### Cuentas de recaudación de los productos en renta.

Art. 96. Las cuentas de recaudación de productos en renta las rendirán los comisionados de ventas en los impresos que les remitirá la Dirección de Contabilidad; se referirán tan solo á las cantidades que deben recibir inmediatamente por productos de las rentas de los bienes del Estado, del clero y de secuestros, y entregar mensualmente en las Tesorerías de Hacienda pública; serán mensuales, y demostrarán en el cargo las cantidades ingresadas en su poder y en las comisiones subalternas con distinción de ejercicios y clase de bienes de que procedan las rentas, y en la data las entregas que hagan en Tesorería, con expresión de la fecha y número de las cartas de pago que á su favor expidan los Tesoreros.

El cargo de estas cuentas se justificará con cargámenes totalizados por la Contaduría, y la data con las cartas de pago que expidan los Tesoreros á favor de los comisionados principales expresivas de las cantidades entregadas y de los ramos ó bienes de que procedan.

En estas cuentas no debe aparecer existencia alguna por la obligación que tienen los comisionados de hacer entrega mensualmente en las Tesorerías de los fondos que reciban, según el art. 43 de la instrucción de 31 de mayo último.

#### Cuentas y resúmenes de los Tesoreros de provincia.

Art. 97. Los Tesoreros comprenderán en sus cuentas del Tesoro del año actual por ingresos y pagos por todos conceptos, los productos y gastos del ramo de Bienes nacionales, en esta forma:

En el cargo:

1.º Los productos en renta y venta de los bienes del Estado, del clero y de secuestros, en un renglon manuscrito en el lugar que ocupa el de Loterías, Casas de Moneda y Minas, dentro de la llave de «valores del presupuesto de 1855»

2.º Los productos del 80 por 100 de la venta de los bienes de propios, de beneficencia é instrucción pública, en la división de operaciones del Tesoro, llave de «préstamos y fondos recibidos con obligación de reintegro», con el título de *fondo especial de ventas*.

3.º Los ingresos de pagarés de compradores de bienes del clero, en dicha sección de operaciones del Tesoro, renglon especial con aquel título antes de la llave de «giros y valores expedidos en este mes»

4.º El ingreso de las instrucciones intrasferibles remitidas por la Deuda, en la llave que existe en la misma división de operaciones del Tesoro, con el epigrafe «corresponsales y banqueros en el extranjero», que quedará sin efecto, sustituyéndose en su lugar el título «fondos especiales de ventas remitidos á la Dirección de la Deuda para invertir en rentas del 3 por 100.»

5.º Los reintegros que hagan los peritos agrónomos por cantidades que hubiesen recibido anticipadamente, en la parte de los ingresos por operaciones del Tesoro destinada á reembolso de anticipaciones y fondos facilitados con obligación de reintegro á la Tesorería, en renglon especial de *anticipaciones á peritos agrónomos*.

En la data:

1.º Los gastos del ramo de Bienes nacionales, al final de la relación de gastos de resguardo y administración de las rentas del presupuesto de 1855, antes de los ejercicios cerrados, incluyendo los libramientos y documentos justificantes en una relación especial redactada con la clasificación que determine para dichos gastos el art. 63 de esta instrucción.

2.º Los pagos de obligaciones y las datas de inscripciones intrasferibles que producen cargo al fondo especial de ventas, en la parte de operaciones del Tesoro, llave de «devolución de préstamos y fondos recibidos con obligación de reintegro», y renglon manuscrito de *fondo especial de ventas*.

3.º Las remesas á la Deuda pública destinadas á la compra de rentas del 3 por 100 por cuenta del fondo especial de ventas, en la misma sección de operaciones del Tesoro, dentro de la llave de «corresponsales y banqueros en el extranjero», cuyo epigrafe queda sin efecto, sustituyéndose con el título de *fondos especiales de ventas remitidos á la Dirección de la Deuda para invertir en rentas del 3 por 100*.

4.º Las anticipaciones que se hagan á los peritos agrónomos, dentro de la llave de «anticipaciones y fondos facilitados con obligación de reintegro», en renglon especial de *anticipaciones á peritos agrónomos*.

5.º Las datas por pagarés de compradores de bienes del Estado, en renglon especial con el mismo título, antes de la llave de «giros y valores expedidos en 1855 que se han satisfecho y cancelado».

Art. 98. Con las mismas aplicaciones comprenderán los Tesoreros en los resúmenes semanales de ingresos y pagos del resto del año actual los respectivos al expresado ramo de bienes nacionales.

Art. 99. Los Tesoreros comprenderán igualmente en sus cuentas de operaciones del Tesoro del año actual las respectivas al ramo de bienes nacionales en esta forma:

1.º Las anticipaciones á los peritos agrónomos en la primera parte y llave de «anticipaciones y fondos facilitados con obligación de reintegro.»

2.º Las remesas á la Tesorería de la Deuda para la compra de treses en la expresada parte primera, después de las negociaciones y canjes, con el mismo epigrafe que figuren en las cuentas de ingresos y pagos.

3.º Las del fondo especial de ventas en la segunda parte, y llave de «préstamos y fondos recibidos con obligación de reintegro»

4.º Los pagarés de compradores de Bienes nacionales, en la tercera parte, renglon especial con el

mismo título, antes de la sección de giro y valores expedidos en 1855 »

Art 100. A las Administraciones principales de Hacienda pública corresponde rendir las cuentas del ramo hasta fin del presente mes, y solventar todos los reparos que las mismas originen.

Art. 101. Los comisionados de ventas rendirán, por lo que resta del año actual, las cuentas trimestrales, tituladas de «productos en renta por frutos y productos en renta por metálico», que están obligados á rendir hasta fin del mes actual los Administradores principales de Hacienda pública, los cuales les entregarán al efecto los impresos que les sobren de los que les mandó la Dirección general de Contabilidad.

*Estados semanales y mensuales de ingresos y pagos de situacion del fondo especial de ventas.*

Art 102. Además de las cuentas que deben rendir las Contadurías, según queda prevenido, redactarán y remitirán los documentos siguientes:

*A la Dirección general de ventas.*

Un estado en fin de cada semana que reasuma el importe de los ingresos y pagos, que por los ramos y obligaciones de bienes nacionales se hayan verificado durante la misma, según resulte del arqueo hecho en la Tesorería de provincia, conforme á lo que previene el art. 86 de la Real instrucción de 31 de mayo último.

*A las Direcciones generales del Tesoro y Deuda pública.*

Un estado en fin de cada mes que demuestre la situación del fondo especial destinado á la compra de rentas del 3 por 100, ó sea la suma disponible para este objeto en la Tesorería de la provincia en esta forma:

1.º Los ingresos liquidados en metálico en la Tesorería, por producto del 80 por 100 de la venta de los bienes de propios, beneficencia é instrucción pública, ya procedan de fincas subastadas en la misma provincia, ó ya de pagos hechos como movimiento de fondos de otras Tesorerías.

2.º Los pagos efectivos que se ejecuten en el mes con aplicación á los fondos expresados.

3.º Las remesas en efectivo hechas en el mismo periodo á la Tesorería de la Deuda para invertir en rentas del 3 por 100.

4.º Y el saldo ó existencia disponible que resulte en la Tesorería para invertir en los objetos que determina la ley de 1.º de mayo, cuyo saldo figurará por primera partida en el estado del mes siguiente.

*A la Dirección general de contabilidad.*

Un estado en fin de cada mes, cuyo modelo circulará la misma Dirección, que demuestre los ingresos y pagos que hayan tenido lugar durante el mismo por todos conceptos; distinguiendo en unos y otros:

1.º Los que afectan á los fondos generales del Tesoro.

2.º Los que correspondan al fondo especial que se destina por la ley á los pueblos y establecimientos de beneficencia é instrucción pública.

3.º Los que procedan de papel de la Deuda recibido en pago de ventas antiguas, que se remesa á la Deuda para su cancelación.

Y 4.º Los que consistan de pagarés emitidos por virtud de las ventas hechas á consecuencia de la ley de 1.º de mayo último.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteli-

gencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de junio de 1855.—Juan Brail.—Señor...

**MINAS.**

**INVESTIGACIONES CADUCADAS.**

Por no haber designado la pertenencia en el plazo que señala el art. 33 del reglamento.

*Nombre ó sitio de la investigación.*

*Término.*

*Nombre del Interesado.*

El Salegal.

Hiendelaencina.

Aquilino Utaola.

**INVESTIGACION ABANDONADA.**

Juan Ramos.

Hiendelaencina.

Quintín Valverde.

**REGISTROS ABANDONADOS.**

La Sensible.

Angón.

Matías Sanz.

No me olvides.

Congostrina.

Alfonso Moreno Viviente.

Y se publica en este periódico oficial, cumpliendo con las prescripciones de la ley. Guadalajara 11 de julio de 1855.—P. A.—Cosme Barrio Ayuso.

El Alcalde Constitucional de Canredondo, pone en mi conocimiento, que el día 9 del corriente desapareció de casa su tío, Pelayo Lopez, vecino y maestro albañil de dicha villa, Benito Pedrairo; y como á pesar de las diligencias practicadas no se haya averiguado su paradero; encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia, procedan á la busca y captura del Benito Pedrairo, y caso de ser habido lo pondrán á disposición del referido Alcalde de Canredondo.—Guadalajara 12 de julio de 1855.—Benigno Quirós y Contreras.

*Señas del Benito Pedrairo.*

Edad 14 años, color moreno, pelo castaño oscuro, cara redonda, viste pantalón rayado de primavera, pañuelo á la cabeza, va en mangas de camisa, calzado zapatos, no lleva documento de seguridad, y ade-

mas tiene una herida sin curar en la cabeza, á consecuencia de la caída de un andamio.

El Sr. Juez de primera instancia de Torrelaguna, me participa que en la tarde del 6 del actual, desertó del Canal de Isabel 2.º el confinado Blas Peiro Avella, cuyas señas se expresan á continuación. En su consecuencia encargo á los Alcaldes, Guardia civil, y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia, procedan á la busca del referido confinado, y caso de ser habido lo remitan á disposicion del mencionado Sr. Juez con las seguridades convenientes.—Guadalajara 12 de julio de 1855.—Benigno Quirós y Contreras.

*Señas del confinado Blas Peiro Avella.*

Natural de Alcora, edad 20 años, estatura 4 pies 10 pulgadas, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba nil, cara redonda, color triguño, lleva consigo la ropa de dos capataces.

Habiendo desaparecido de la casa paterna Lorenzo de Mingo, hijo legitimo de Ceferino, vecino de Sauca, cuyas señas se expresan á continuación; encargo á los Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del indicado Lorenzo de Mingo, y caso de ser habido lo remitan á disposicion del Alcalde de Sauca.—Guadalajara 12 de julio de 1855.—Benigno Quirós y Contreras.

*Señas de Lorenzo de Mingo.*

Edad 17 años, estatura baja, cara redonda, moreno, ojos negros, nariz regular, pelo y cejas negro, barba nada, viste chaleco de pana, chaqueta, calzon y polainas de paño negro, calzado de albarcas, y pañuelo encarnado á la cabeza.

El Alcalde de La Yunta, me participa que el dia 8 del corriente se fugó de la casa paterna Juan José Lopez, hijo legitimo de Valentin, de aquella vecindad y como apesar de las diligencias practicadas, no se haya podido averiguar su paradero; encargo á los Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del indicado Juan José Lopez, y caso de ser habido lo remitiran al referido Alcalde de la Yunta.—Guadalajara 12 de julio de 1855.—Benigno Quirós y Contreras.

*Señas del Juan José Lopez.*

Edad 18 años, estatura cinco pies, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba nada, color triguño, viste chaleco de paño azul, va en mangas de camisa, faja de lana azul, calzon negro remendado, medias azules, calzado de albarcas.

El Excmo. Sr. Presidente de la Asociacion general de ganaderos con fecha 5 del actual me dice lo que sigue. «Siendo llegada la época de formar la estadística anual de ganaderia conforme al reglamento orgánico aprobado por real decreto de 31 de marzo de 1854, y á la Instruccion de 1.º de julio de 1851, espera esta Presidencia se sirva V. S. recordar á los Alcaldes Constitucionales de esa provincia la obligacion le hacer estender las listas de ganaderos y ganados de todas especies que ha-

ya actualmente en sus terminos municipales, en union con el Procurador Sindico de ganaderia y el Secretario; por ser este importante servicio la base principal de la buena administracion del ramo.—Por el pronto, en el termino donde estén veraneando ganados trashumantes (que son los que han invernado fuera de esa provincia) deberá el Alcalde presentar en todo el corriente mes de julio al visitador de ganaderia de su respectivo partido ó distrito la lista nominal de sus dueños y número de cabezas de cada uno de los de su vecindario extendida conforme al modelo especial que para esta clase se le circulo con la citada instruccion de 1851, y firmada por el Alcalde, Sindico de ganaderia y Secretario; y tambien presentará las relaciones originales de los trashumantes forasteros, que debe exigir de sus mayores ó encargados, poniendo en ellas el mismo Alcalde su visto bueno. La entrega de estos datos con los maravedises que segun el articulo 9.º de la mencionada Instruccion deben aprontar los ganaderos para el gasto de escribiente, la harán los Alcaldes por persona segura bajo recibo, á los dichos visitadores de partido, (de que acompaña lista) para que estos los dirijan al principal de la provincia.—Si algun Alcalde no hubiese dado todavia el resumen de ganados estantes, trasterminantes y merchaniegos existentes en el verano de 1854, lo presentarán inmediatamente á tenor del modelo general al indicado visitador del partido; y este cuidará de completar los que faltan, pasando ó enviando á recojerlos á costa de los morosos con arreglo á las instrucciones y reales órdenes de la materia.—Los resúmenes del presente año se extenderán y presentarán mas adelante cuando se pidan.»

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para que los señores Alcaldes de esta provincia cumplan con puntualidad con cuanto se previene en la preinserta comunicacion, á cuyo fin se insertan á continuación los nombres y domicilio de los visitadores de sus partidos respectivos. Guadalajara 12 de julio de 1855.—Benigno Quirós y Contreras.



Lista de los Visitadores de ganaderia y cañadas de esta provincia.  
Visitador principal, D. Manuel delgado (interino) en Marchamalo.

Partidos.	Nombres.	Domicilio.
Atienza, distrito occidental.....	D. Valentin Fernandez Manrique.....	Atienza.
Id. distrito oriental	D. Santiago Garcés...	Alcolea de las Peñas.
Brihuega, distrito occidental.....	D. Juan Monje.....	Fuentes.
Id. distrito oriental	D. Ambrosio Pardo...	Olmeda del Estremo.
Cifuentes.....	D. José Batabero y Huertas.....	Cifuentes.
Guadalajara, distrito occidental.	D. Fernando Casto Perez.....	Usanos.
Id. distrito oriental	D. Vicente Vazquez..	Chiloeches.
Molina de Aragon, distrito occidental	D. Antonio Malo.....	Aragoneillo.
Id. distrito oriental	D. Francisco Lorente.	Alustante.
Pastrana.....	D. Juan Rufino Plaza..	Fuenteleucina
Sacedon.....	D. Felipe Aya.....	Berninches.
Sigüenza, distrito central.....	D. Rafael Asenjo.....	Sigüenza.
Sigüenza, distrito oriental.....	D. Amador Garcia....	Alcolea del Pinar.
Id occidental....	D. Agustin Aliagas..	Negredo.
Tamajon, distrito norte y meridional	D. Domingo Martinez Peñuelas.....	Malaguilla.

Por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 6 del actual se me dice lo que sigue.

He dado cuenta a S. M. de una comunicacion del Ministerio de Hacienda, en la que, entre otras cosas, dice conyendria recordar á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos la obligacion en que se hallan, al establecer arbitrios para atender á sus cargas provinciales y municipales, de arreglarse á las leyes y disposiciones vigentes; en su vista, y conformándose con el parecer del referido Ministerio, ha tenido á bien resolver prevenga á V. S. que no habiendo sido abolidos los impuestos de consumos y puertas mas que en la parte que de ellos percibia el Tesoro público, quedando por consiguiente en vigor las disposiciones y leyes á ellos referentes en todo lo concerniente á arbitrios provinciales y municipales, deberán dichas Corporaciones sujetarse á ellas al establecerlos, procurando no recurrir á otros medios ni extralimitarse de los tipos fijados en las tarifas, así como no recargar los artículos de primera necesidad sino en casos extremos, y cuando sea absolutamente imposible cubrir de otra manera las atenciones de los respectivos presupuestos. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.—Guadalajara 15 de julio de 1855.—Benigno Quiros y Contreras.

SUBSECRETARIA.—Negociado 3.º.—Circular.

S. M. la Reina se ha enterado con particular disgusto de las ocurrencias desagradables habidas en algunas provincias con la fuerza de la Guardia Civil, y en las cuales han solido mezclarse de una manera hostil á esta institucion individuos de la Milicia Nacional. Tales sucesos, que, si bien pueden calificarse de insignificantes, considerados de una manera absoluta, podria su repeticion romper la buena armonia que debe existir entre el vecindario y la Guardia Civil, y mas particularmente entre esta última y la Milicia ciudadana exigen pronto y saludable correctivo. Por tanto, S. M. la Reina manda prevenir á V. S. que, valiéndose de cuantos medios prudentes y conciliatorios están á su alcance, y del prestigio de su autoridad, procure inculcar en el ánimo de los habitantes de esa provincia el buen espíritu que debe animar á los pueblos hacia la institucion de la Guardia Civil, que tan excelentes servicios les presta en todas ocasiones, arraigando las simpatias y buena union necesarias entre dicha fuerza y la Milicia Nacional, sostén ambas de la tranquilidad y el orden público. El Gobierno espera sabrá V. S. dar al cumplimiento de lo que se le previene en esta circular toda la importancia que de suyo exige, y corresponder á los patrióticos deberes que le impone. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos.—Madrid 6 de julio de 1855.—Huelves.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín, para que sean notorios los deseos del Gobierno, que son los mismos tambien, de que la Milicia Nacional se hermane con la Guardia Civil, pues que de esta union depende la conservacion del orden y la seguridad individual, que se veria espuesta á continuos ataques el dia en que por cualquiera error, cuyas consecuencias pronto habrian de lamentarse, los Guardias Civiles dejasen de pasear los caminos públicos. A fomentar esta union, á aumentar si posible fuese, el lustre y prestigio de esta importante institucion contribuiré en cuanto mis fuerzas alcancen.—Guadalajara 15 de junio de 1855.—Benigno Quiros y Contreras.

El Sr. Gobernador civil de la provincia de Soria, en comunicacion de 6 del corriente me participa que por el

(8)

Alcalde de Vozmediana se le ha hecho presente, que en 17 de junio último, desapareció de dicho pueblo, que es profesor de Instrucción primaria D. Francisco Maestro, natural de Espinosa de Villagonzalo, casado con D.ª Josefa Vallesa, vecina de Villoria, cuyo sujeto desempeñó anteriormente igual destino en Cordovilla, y como apesar de las diligencias practicadas hasta el dia no haya podido averiguarse su paradero, encargo á los Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, Guardan á la busca y captura del indicado D. Francisco Maestro y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Alcalde de Cordovilla.—Guadalajara 12 de julio de 1855.—Benigno Quiros y Contreras.

Los facultativos de Medicina y Cirujia, que libremente puedan prestarse para la asistencia de los pueblos invadidos del cólera ó que lo fueren en lo sucesivo con la retribucion que esta Junta provincial de Sanidad juzgue oportuno señalarles segun las circunstancias, dirijan á este Gobierno de provincia una solicitud, en que se exprese su nombre y apellido, pueblo de su residencia y condiciones con las que se ofrecen á este servicio.—Guadalajara 15 de julio de 1855.—Benigno Quiros y Contreras.

Bienes Nacionales.

La Direccion general de ventas de Bienes Nacionales con fecha 9 del corriente me comunica la Real orden que a la letra dice así.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 8 del corriente la Real orden, que sigue.—Ilmo. Sr. Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por V. S. I. referente á la designacion de los escribanos que havan de actuar en los expedientes de subasta y demás procedimientos relativos á la venta de Bienes Nacionales, conforme á lo prevenido por el artículo 102 de la Instrucción de 31 de mayo último, oida la Asesoría General de este Ministerio, se ha dignado S. M. resolver intervengan y actúen en este servicio todos los Escribanos de número de los Juzgados alterrando con el especial de Rentas en las Capitales de provincia.—Y lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de los Comisionados y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público y de los interesados.—Guadalajara 10 de julio de 1855.—P. A.—Tomás Mojados.

## Diputacion provincial.

CARCELES.

Los Alcaldes constitucionales de Atienza y Sigüenza, han acudido á esta Diputacion, manifestando que la morosidad de los Ayuntamientos de los pueblos de sus respectivos Partidos judiciales en hacer efectivos el importe del tercer trimestre del repartimiento de gastos de presos pobres que han debido satisfacer con anticipacion segun está mandado, les priva de recursos con que poder hacer frente á las perentorias obligaciones á que están destinados aquellos fondos; la Diputacion que no puede mirar con indiferencia tal apatía y que de consentirla traera indispensablemente graves perjuicios al servicio público, ha acordado prevenir á los Ayuntamientos insolventes, que si para fin del presente mes no ingresan en poder de sus respectivos Depositarios sin fal-



alguna el importe del tercer trimestre del repar- to de este año, además de sufrir un apremio, se les exigirá la responsabilidad por los perjuicios que se irroguen con su indolencia.—Guadalajara 10 de julio de 1855.—El Presidente accidental, José Serrano.—P. A. de la D. P.—Luciano Lanza, Secretario interino.

**COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA de la provincia de Guadalajara.**

Esta corporacion ha acordado en sesion de hoy que el dia 16 del actual y hora de las once de su mañana se dé principio a los egercicios de los aspirantes al titulo de maestro elemental en el local que ocupan las oficinas del Gobierno de provincia segun se anunció oportunamente, y el dia 23 a la misma hora y local expresado para los de las aspirantes á titulos de ambas clases, debiendo presentar segun está mandado los documentos que exige la legislacion vigente con tres dias de anticipacion, en la Secretaria de esta comision superior.—Guadalajara 13 de julio de 1855.—El Presidente —Benigno Quirós y Contreras.—P. A. D. la C.—Manuel Villegas, Secretario.

**LOTERIAS NACIONALES.**

**AVISO.**

La Direccion general ha dispuesto que el Sorteo, que se ha de celebrar el dia 28 de julio próximo, sea de grandes premios bajo el fondo de 256.000 pesos fuertes, valor de 16.000 billetes a diez y seis duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 550 premios 192.000 pesos fuertes en la forma siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
1. . de. . . . .	50.000.
1. . de. . . . .	20.000.
1. . de. . . . .	10.000.
1. . de. . . . .	6.000.
2. . de. . . . .	4.000.
4. . de. . . . .	2.000.
10. . de. . . . .	1.000.
20. . de. . . . .	500.
50. . de. . . . .	400.
100. . de. . . . .	200.
380. . de. . . . .	100.
<b>550.</b>	<b>192.000</b>

Los 16.000 billetes estarán divididos en octavos á cuarenta reales cada uno y se despacharán en las Administraciones de Loterías Nacionales.

Al dia siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio y por ellas, y por los mismos billetes originales, mas no por ningun otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan expendido con la puntualidad que tiene acreditada la Direccion.

Madrid 18 de junio de 1855.—José Gener.

*Junta provincial de Beneficencia de Guadalajara.*

Don Antonio Valverde, oficial auxiliar de la depositaria de la Junta provincial de Beneficencia, y secretario interino de la misma por ausencia del propietario.

Certifico: que en el acta de la sesion del dia catorce

de mayo último, al folio 42 vuelto, se encuentra la cláusula siguiente:

Por último, la Junta habiendo meditado detenidamente acerca de la inversion que deba darse á los fondos procedentes de las ventas que de los bienes destinados á Beneficencia de esta provincia tengan lugar con arreglo á lo dispuesto en la ley de primero del citado mayo, relativa á la desamortizacion general, y deseando que los rendimientos de los capitales que aquellos produzcan mejoren cuanto sea posible, acordó destinarlos con preferencia á la creacion de un banco provincial hipotecario, reservándose la cantidad de doscientos mil reales que la Junta tiene destinados á la conclusion de las obras pendientes en la casa de Expositos de esta capital, previa sobre todo la competente autorizacion del Gobierno de S. M. la cual se impetere por conducto del Sr. Gobernador de esta provincia remitiéndole certificacion de este particular á fin de que disponga se publique en el Boletín oficial para conocimiento de las Juntas municipales de Beneficencia por las que se dirigirá el oportuno certificado á esta provincial en caso de conformarse con el acuerdo de la misma guardando al efecto los trámites prescriptos en la ley al principio citada.

Lo copiado está en un todo conforme con los documentos originales que obran en esta secretaria á que me remito. Y para que conste libro la presente visada por el Sr. Presidente, que firmo en Guadalajara á trece de junio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—V.º B.º El Vice-presidente, Tomás de Lucio.—Antonio Valverde.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

*Ayuntamiento Constitucional de Atienza.*

Autorizado este Ayuntamiento por la Excm. Diputacion provincial, para hacer las obras de reparacion en la cañeria y arcos de la fuente de esta villa, ha dispuesto se saque á pública subasta bajo el tipo de 7,880 rs. segun el presupuesto formado por el maestro de Fontanería D. José Lopez, y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate; el cual tendrá lugar en esta sala consistorial, el dia noveno posterior al en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial, dando principio á las once de su mañana.—Atienza 11 de julio de 1855 —El Presidente, Juan Cabellos.—P. A. D. A.—Felipe Garcia, Secretario.

*Alcaldia Constitucional de Alóndiga.*

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de esta villa de Alóndiga, que consta de 214 vecinos, provincia de Guadalajara, partido de Sacedon, su dotacion consiste en 4000 reales pagados por el Ayuntamiento por trimestres vencidos, cien fanegas de trigo cobradas por el facultativo, con mas cincuenta fanegas de la misma especie por la asistencia de la barba si le viene bien encargarse en ella, haciéndose por reparto que el Ayuntamiento le facilitará; quedando en su favor el ajuste particular de tres Eclesiásticos, golpes de mano arada, partos, enfermedades sifiticas, apelaciones y casa gratis. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes francas de porte al Presidente del Ayuntamiento hasta el dia ocho del próximo agosto en cuyo dia se proveerá.—Alóndiga y julio 8 de 1855.—José Gasca.

Se halla vacante el partido de Médico del pueblo

de Loranca de Tajua, cuya dotacion consiste en 5000 rs. anuales pagados por trimestres por los ganaderos del pueblo, con quienes tiene este contrato el Ayuntamiento. La plaza se proveerá pasados quince dias desde la insercion de este anuncio, durante cuyo periodo se presentarán las solicitudes al Ayuntamiento.

**Alcaldia Constitucional de Chiloeches.**

Se amplia y prorroga el término de quince dias mas, contados desde la fecha de este anuncio para proveer la plaza de Médico-cirujano de esta villa, vacante por falta de salud del que la obtenia, y dotada con 6600 rs. pagados por repartimiento vecinal, golpes de mano arada, diez rs. por cada parto y males venéreos, y se invita á los profesores que gusten solicitarla remitan su pretension franca de por-

te á la Escribanía de este Ayuntamiento. — Chiloesches 10 de julio de 1855. — Lucas Garcia.

**ERRATAS.**

En el Boletin oficial núm. 81, correspondiente al viernes 6 del actual, llana tercera, columna primera, se anunció la vacante del partido de Cirujano titular de Guadalajara, entendiéndose que dicha vacante corresponde al pueblo de Cerezo.

En dicho periódico núm. 82, del lunes 9 del mismo, llana tercera, columna primera, línea 28, donde dice D. José Colomer, léase D. José Solana.

En el Boletin oficial, correspondiente al lunes 9 del actual, núm. 82, llana primera, columna primera, línea 11, donde dice se han invadido simultaneamente, léase *sean equidad, simultaneamente.*

En el mismo periódico, llana tercera, columna primera, línea 10, donde dice que con 165 mayores contribuyentes, léase *que son los mayores contribuyentes.*

En el Boletin oficial núm. 79, correspondiente al lunes 2 del actual, llana segunda, línea 29, donde dice que no cubra 16 mrs., léase diez mrs.

**Guadalajara, Imprenta de Ruiz y Sobrinos.**

**LOTERIA NACIONAL**

A VISOR

La Direccion general de loterias de España, por el boleto de loteria de 20 millones de reales, con el premio principal de 20 millones de reales, y con el premio de 20 millones de reales, se celebrará en la noche de hoy, 10 de julio de 1855, en el teatro de San Carlos de Madrid.

PREMIOS	REALES
1000000	200000
200000	100000
100000	50000
50000	20000
20000	10000
10000	5000
5000	2000
2000	1000
1000	500
500	200
200	100
100	50
50	20
20	10
10	5
5	2
2	1
1	0.50
0.50	0.25
0.25	0.10
0.10	0.05
0.05	0.02
0.02	0.01
0.01	0.005
0.005	0.002
0.002	0.001
0.001	0.0005
0.0005	0.0002
0.0002	0.0001
0.0001	0.00005
0.00005	0.00002
0.00002	0.00001
0.00001	0.000005
0.000005	0.000002
0.000002	0.000001
0.000001	0.0000005

Los 10000 billetes están divididos en grupos de 20000 reales cada uno y se repartían en las Administraciones de Loterias Nacionales.

Madrid 18 de junio de 1855. — J. Ruiz y Sobrinos, Impresores.

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Ayuntamiento Constitucional de Alhambra**

El Ayuntamiento de Alhambra, por el presente anuncia que ha acordado proveer la plaza de Médico-cirujano de esta villa, vacante por falta de salud del que la obtenia, y dotada con 6600 rs. pagados por repartimiento vecinal, golpes de mano arada, diez rs. por cada parto y males venéreos, y se invita á los profesores que gusten solicitarla remitan su pretension franca de por-

**Alcaldia Constitucional de Alhambra**

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de esta villa de Alhambra, que consta de 2012 reales, y se proveerá pasados quince dias desde la insercion de este anuncio, durante cuyo periodo se presentarán las solicitudes al Ayuntamiento.

Se halla vacante el cargo de Alcaide de esta villa de Alhambra, que consta de 2012 reales, y se proveerá pasados quince dias desde la insercion de este anuncio, durante cuyo periodo se presentarán las solicitudes al Ayuntamiento.